



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
 REF: PROCESO: 110013103013-2023-00316-00.

Cumplida la finalidad de la solicitud de garantía mobiliaria se da por terminado dicho trámite y se ordena la entrega de los bienes debidamente aprehendidos a la sociedad demandante¹. Oficiese a la entidad de tránsito para lo pertinente.

Acorde con lo anterior, se ordena la CANCELACIÓN de la orden de APREHENSIÓN que pesa sobre la maquinaria objeto de este asunto. Oficiese y entreguese a la parte actora.

Matrícula Tránsito	EQUIPO	SERIE
MC575145	EXCAVADORA HIDRAULICA MODELO 320GX	CAT00320TTNG03102
MC596756	EXCAVADORA HIDRAULICA MODELO 320GX	CAT00320KSYW11505
MC628392	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 416LIN	CAT00416EL9P06275
MC627549	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 416LIN	CAT00416HL9P06887
N/A	MARTILLO CATERPILLAR REF B8	HA804335
MC626382	VIBROCOMPACTADOR DE SUELOS MODELO CS10	GCT8F00484
MC628385	VIBROCOMPACTADOR DE SUELOS MODELO CS10	GCT8F00481
MC589271	MOTONIVELADORA SEM MOD SEM915	SEM00915KS9600186
MC589273	MOTONIVELADORA SEM MOD SEM915	SEM00915CS9600188

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por la sociedad COMPUSER SAS se niega por no cumplirse ninguna las causales enumeradas en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 para dar por terminado por pago total ni suspender la orden de captura, además que la parte demandante tampoco se pronunció al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-316 -1 folios-)

ypg

¹ ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.